

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **M = 2443**

(**08 AGO 2024**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA APROBACIÓN DE UNOS DISEÑOS Y PLANOS DE OBRAS DE CONTROL DE CAUDALES DE LA CORRIENTE RIO FORTALECILLAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 2023-E 7861 de fecha 10 de julio del 2023, el señor Cesar Augusto García Mora identificado con cedula de ciudadanía 12.136.192 de Neiva (H), autorizado por el señor Tito Roberto García Mora identificado con cedula 12.135.640 de Neiva(H), actual propietario

del predio denominado LOTE BRUSELAS, perteneciente a la Primera Derivación Primera Izquierda (1D1I) – Canal principal – Rio Fortalecillas, ubicada en el municipio de Tello (H); donde se presentan los DISEÑOS Y CALCULOS DE LA OBRA HIDRÁULICA DE CONTROL DE CAUDAL EN BENEFICIO DEL PREDIO BRUSELAS.

Mediante radicado CAM No. 2023-S 23245 del 28 de diciembre de 2023 el señor Tito Roberto García Mora fue requerido por falta de información en la presentación de obras de captación y control del predio Lote Bruselas.

En atención al radicado CAM 2024-E 6021 de fecha 27 de febrero del 2024, solicitud presentada por presentado Cesar Augusto García Mora identificado con cedula de ciudadanía 12.136.192 de Neiva (H) en representación de Tito Roberto García Mora identificado con cedula de ciudadanía 12.135.640 de Neiva, siendo propietario del predio LOTE BRUSELAS según resolución No. 0082 de 19 de enero del 2011 resolución que modifica la reglamentación 0415 del 31 de marzo de 2005 del uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente de Rio Fortalecillas, donde se presenta el DISEÑO DE OBRA HIDRÁULICA DE CONTROL DE CAUDAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSOS HIDRICO DEL PREDIO LAS DELCIAS, SEGUNDA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA en cumplimiento a la resolución 0415 del 31 de marzo de 2005 modificada con resolución No. 3864 de 2018, con dirección de notificación Carrera 8 No. 43-44 Ciudadela de Tangara de la ciudad de Neiva – Huila, cel.: 3154551503, Dirección electrónica juan_pa_1979@hotmail.com.

Que mediante Resolución No. 0819 del 8 de agosto de 2002, complementada con la 877 del 16 de agosto de 2002, al Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena ordenó adelantar los estudios para a la revisión de la Reglamentación del Rio Fortalecillas que discurre en jurisdicción de los Municipios de Tello y Neiva en el Departamento del Huila. Dando como resultado la Resolución No.0418 del 31 de marzo del 2005 por la cual se revisa la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Rio Fortalecillas, en la cual el

Atto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

predio Lote Bruselas se le otorgó una concesión los propietarios Inversiones Solano G & CIA con un caudal de 43,08 Litros por segundo.

Modificada por la Resolución No. 0082 del 19 de enero del 2011, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Fortalecillas que discurre por el municipio de Tello y Neiva en el departamento del Huila conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales del Río Fortalecillas a nombre de Tito Roberto García Mora identificado con cedula de ciudadanía 12.135.640 de Neiva, emanada de la SUBDIRECCION DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL, en la asignación de **43,08** litros por segundo, para el beneficio del predio **BRUSELAS**, vereda El Trapiche, ubicado en municipio de Tello – Huila, El recursos hídrico derivado de la corriente Rio Fortalecillas, será conducido por la primera derivación Izquierda continuación por el Canal Principal y numero de Orden 29, la cantidad de **43,08 L/s** para beneficio del predio BRUSELAS, para el riego en 23 has de arroz y abrevaderos de 100 animales.

ARTICULO SEXTO: *Los nuevos concesionados deberán dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en la Resolución No. 0415 del 31 de marzo del 2005, la cual queda únicamente en lo que respecta a los nuevos propietarios de los predios.*

Que el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental rindió el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2024, del cual fue muy claro en establecer entre otros aspectos lo siguiente:

(...)

1. ASPECTOS TECNICOS EVALUADOS

En virtud del cumplimiento de la CAM Res. 0415 del 31 de marzo del 2005;

ARTICULO TERCERO. *Los beneficiarios de la corriente cuyo caudal ha sido asignada, deberán presentar ante esta Corporación para su estudio y aprobación, dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, los planos, memorias de diseños de obras de captación, control, conducción, y/o distribución de los caudales concesionados, elaborados por profesional en la materia debidamente reconocido, de conformidad con el artículo 184 del Decreto 1541 de 1978. En todo caso, los usuarios no podrán hacer uso de las concesiones respectivas, hasta que no se haya cumplido con lo dispuesto en el presente artículo. **PARAGRAFO.** - El diseño de las obras hidráulicas para derivación de las aguas, deberán permitir captar el caudal en porcentaje de acuerdo al existente en la fuente o canal.*

El decreto 1076 de 2015 que retoma el articulado del Código de recursos naturales y el Decreto 1541 de 1978 establece las siguientes precisiones:

DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.1.

Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para





**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas (Decreto 1541 de 1978, art. 183).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.2.

Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (Decreto 1541 de 1978, art. 184).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5.

Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (Decreto 1541 de 1978, art. 188).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.

Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 191).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.7.

Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5, letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras. (Decreto 1541 de 1978, art. 192).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.8.

Planos y escalas. Los planos exigidos por esta sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas: a. Para planos generales de localización; escala 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas: 1: 1 .000 hasta 1: 5.000; c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200 d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50 (Decreto 1541 de 1978, art. 194).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.9.

Estudio, aprobación y registro de los planos. Los planos acompañados de las memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales serán presentados a la Autoridad Ambiental competente y una vez aprobados por ésta, tanto el original como los duplicados, con la constancia de la aprobación serán registrados en la forma prevista en el capítulo 4 del presente título Para el estudio de los planos y memorias descriptivas y cálculos estructurales que presenten los usuarios conforme a esta sección, así como para la aprobación de las obras una vez construidas, la Autoridad Ambiental competente-podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Transporte y del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.15.

De los profesionales. Los proyectos a que se refiere la presente sección serán realizados y formados por profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. (Decreto 1541 de 1978, art. 201).

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.16.

Construcción de obras. Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación. (Decreto 1541 de 1978, art. 202).

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El ingeniero Jesús Enrique Vásquez Ávila identificado con cedula de ciudadanía N° 12.105.232 de Neiva (H), como obra de captación presenta los planos de Medición de Caudal (Canaleta Parshall), de la cual no se anexa su memoria de cálculo. La captación se realiza sobre la bocatoma principal del canal la florida rio fortalecillas jurisdicción del municipio de Tello(H).

A continuación, se relacionan los planos presentados:

- Cabe mencionar que los Planos presentados en los radicados 2023-E 7861 y 2024-E 6021 no cumplen a cabalidad con lo solicitado en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015

3. CONCEPTO TÉCNICO

Que verificados los documentos que acompañan el radicado CAM 2023-E 7861 de fecha 10 de julio del 2023 y 2024-E 6021 de fecha 27 de febrero del 2024, se encuentra que:

- Presenta plano de ubicación general en planchas exigidas de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015, pero **NO** presenta coordenadas legibles en MAGNA SIRGAS o GWS 84.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **NO** Presenta plano de obra civil, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.8 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- **NO** presenta memoria de cálculos hidráulicos, por ende, **NO** se puede verificar que los cálculos sean correctos.
- **NO** Cumple con el caudal de diseño asignado en la resolución 0415 del 31 de marzo del 2005 para la primera derivación primera izquierda (1D1I) por motivos de que **NO** presentaron memorias de cálculos – Rio Fortalecillas-Tello.
- **NO** presenta memoria de responsabilidad, ni copia de la tarjeta profesional, tampoco cedula de ciudadanía, pero si presenta certificado de vigencia profesional en cumplimiento con el artículo 2.2.3.2.19.15 contemplado en el decreto 1076 del 2015.
- Verificados los planos se observa que no lo presentan en las respectivas escalas correspondientes en el decreto 1076 del 2015.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 28 de junio de 2024, se permite conceptuar:

(...)

NO FAVORABLE la aprobación de los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición de caudal de la primera derivación primera izquierda (1D1I) – Rio Fortalecilla, ubicada en la vereda Mesa del Trapiche, en el municipio de Tello (H), de acuerdo con lo ordenado en la resolución 0415 del 2005, a nombre del usuario: Tito Roberto García Mora propietario del predio LOTE BRUSELAS; con dirección de notificación electrónica garciaagusto@hotmail.com, titogarca@hotmail.com, vía telefónica 311 853 4489 y notificación física en la dirección Avenida La Toma N° 8 - 55 apto 101 Edificio Antares de la ciudad de Neiva (H)

(...)

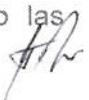
Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, es competente para la decidir de fondo sobre la aprobación de los planos.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en ejercicio de la facultad otorgada por la Dirección General según resoluciones Nos. 4041 de 2017, modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acoge en todas sus partes el concepto técnico de fecha 28 de junio de 2024, emitido por el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación.

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ES VIABLE OTORGAR la aprobación de los diseños y planos presentados de la obra hidráulica para la medición de caudal de la primera derivación primera izquierda (1D1I) – Rio Fortalecilla, ubicada en la vereda Mesa del Trapiche, en el municipio de Tello (H), conforme lo ordenado en la resolución 0415 del 2005 modificada bajo las



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

resoluciones Nos. 1184 del 27 de mayo de 2015 y 860 del 27 de mayo de 2020, siendo los titulares de la concesión de aguas superficiales el señor Tito Roberto García Mora identificado con cedula de ciudadanía 12.135.640 de Neiva según resolución No. 0082 del 19 de enero del 2011, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La NO viabilidad de la aprobación de los diseños, memorias de cálculo y planos de las obras hidráulicas, no exime al usuario de la primera derivación primera izquierda (1D1I) – Río Fortalecilla, ubicada en la vereda Mesa del Trapiche, en el municipio de Tello (H) de presentar nuevamente las memorias de cálculo, diseños y planos, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 2015, ya que deben ser aprobados por CAM, se le concede un plazo de sesenta (60) días una vez quede en firme la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La radicación de las nuevas memorias de cálculo, diseños y planos se deben hacer ante la Dirección Territorial Norte, además deben estar firmados por el usuario que tengan la concesión de agua, y se encuentren dentro de los cálculos para realizar las memorias de cálculo, diseños y planos.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor CESAR AGUSTO GARCÍA MORA identificado con cedula de ciudadanía 12.136.192 de Neiva (H), dirección Avenida La Toma No. 8 – 55 apto 1101 edificio Antares de la ciudad de Neiva – Huila, cel.: 3153242827 de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental